

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 22, 23 y 24 de agosto de 2022

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 201600271

Apelación Costas Proceso 2016-271 GLOBAL LEADER vs COMCEL

Zorrotaleroabogados.Juridica2 <juridica2@zorrotaleroabogados.com.co>

Lun 25/04/2022 15:52

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jairo perdomo ospina <jaiperos@hotmail.com>; Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>; Zorrotaleroabogados.Dep.Juridica <Dep.juridica@zorrotaleroabogados.com.co>

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dr. LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO (*Continuación Declarativo*)
No. **2016-00271**

Demandante : GLOBAL LEADER S.A.S.

Demandado : COMCEL S.A.

Asunto : **Recurso Apelación Costas.**

Por instrucción del Dr. ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de sociedad demandada COMCEL en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo al señor Juez con el fin de presentar Recurso de Apelación en contra del auto del 19 de abril de 2022, lo que realizo mediante memorial adjunto. Copio al apoderado de la contraparte.

Cordialmente,

Wilmer Atuesta

Abogado Senior

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 – PBX 7041900

Cel: 3125532103

E-mail: juridica2@zorrotaleroabogados.com.co

Bogotá – Colombia

—————ZTA—————
ZORROTALERO-ABOGADOS.

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dr. LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO (*Continuación Declarativo*)

No. **2016-00271**

Demandante : GLOBAL LEADER S.A.S.

Demandado : COMCEL S.A.

Asunto : **Recurso Apelación Costas.**

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de sociedad demandada COMCEL en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo al señor Juez con el fin de presentar Recurso de Apelación en contra del auto del 19 de abril de 2022, lo que realizo en los siguientes términos:

I. Auto objeto de reparo.

Es objeto de recurso el auto del 19 de abril de 2022, mediante el que se impartió aprobación a la siguiente liquidación de costas:

COSTAS PROCESALES que aparecen comprobados en el proceso:

Por valor POLIZA JUDICIAL (fol. 320 C.1A.)\$11.765.683,00

AGENCIAS EN DERECHO

Impuesta en sentencia de primera instancia.....\$32.853.447,00
(numeral OCTAVO parte resolutive) (fol. 308 C.1E)

Impuesta en sentencia de segunda instancia.....\$2.000.000,00
(numeral SEGUNDO parte resolutive) (fol. 69 C.2).

TOTAL.....\$46.619.130,00

II. Fundamentos.

Se tiene que al presente asunto resulta aplicable el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016: *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, en razón a la naturaleza del asunto y por tratarse de una mayor cuantía, consideramos que las agencias en derecho para la primera instancia debieron liquidarse sobre el mínimo, esto es por el 3% de lo pedido, lo que nos daría una suma de \$24.640.085 y no como erradamente quedó por la suma de \$32.853.447.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular: 310 241 0250

E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co

juridica1@zorrotaleroabogados.com.co

Bogotá D.C.

Sin embargo, lo cierto es, que igualmente tanto las agencias de la primera instancia (\$32.853.447) como las de la segunda (\$2.000.000), fueron debidamente canceladas el día 25 de septiembre de 2020, por concepto del pago de las condenas contenidas en la Sentencia No. 82 del 23 de agosto de 2019, así:

Proceso	Pretensión	Condena	Intereses desde el 11/10/16 al 25/09/20	Condena con intereses
ORDINARIO GLOBAL LEADER	Cesantía Comercial	\$ 608.318.938	\$ 636.546.427	\$ 1.244.865.365
	Daño emergente terminación	\$ 152.231.445	\$ 159.295.357	\$ 311.526.802
	Sumas adeudadas a la terminación	\$ 60.785.794	\$ 63.606.404	\$ 124.392.198
	Agencias segunda instancia			\$ 2.000.000
	Agencias primera instancia			\$ 32.853.447
	Totales			

Así las cosas, COMCEL liquidó las obligaciones de la referida sentencia y determinó que a corte 25 de septiembre de 2020, se adeudaba a GLOBAL LEADER la suma de \$1.715.637.812, suma que COMCEL pagó mediante dos transferencias electrónicas, así:

La primera de ellas, se efectuó en cumplimiento del embargo de créditos ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali dentro Proceso Ejecutivo No. 2017-00191 de COMCEL contra GLOBAL, para el efecto consignó en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario y perteneciente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, la suma de \$1.026.313.357.

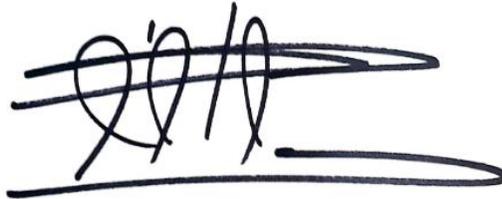
La segunda transferencia, se efectuó por el saldo, es decir, lo que quedó de la obligación inicial luego de aplicar el anterior pago (\$1.715.637.812 - \$1.026.313.357 = \$689.324.455), en consecuencia, mi mandante consignó en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario y perteneciente al presente Juzgado de conocimiento, la suma de **\$689.324.455**.

Así las cosas, dentro de las dos consignaciones referidas de \$1.026.313.357 y \$689.324.455, que totalizan la suma de \$1.715.637.812, también se cancelaron las agencias en derecho tanto de primera como de segunda instancia, las cuales se encuentran debidamente extinguidas por pago total de la obligación.

III. Solicitud.

Con base en lo expuesto, de manera atenta solicito al honorable Tribunal Superior revocar el auto del 19 de abril de 2022, y emitir la decisión que en derecho corresponda.

Con todo respeto,



ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J.